



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
SECRETARIA GENERAL

SGC

FECHA: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

HORA: 08: 00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-000-2016-00007-00/ ACUMULADO 13-001-23-33-000-2015-00815-00

**CLASE DE ACCIÓN:** ELECTORAL

**DEMANDANTE:** CARLOS TORRES COHEN

**DEMANDADO:** RAFAEL GALLO PAREDES, EN SU CALIDAD DE ALCALDE MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR

**ESCRITO DE TRASLADO:** RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE, CONTRA EL AUTO QUE ADMITIÓ EL RECURSO DE APELACIÓN

**OBJETO:** TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FOLIOS:** 1043-150

El anterior recurso de reposición, presentada por la parte demandante---, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 242 del CPACA, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 319 Y 110 DEL CGP; Hoy, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO:** VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 08:00 AM.

  
SANDRA MENDOZA DÍAZ  
SECRETARIA GENERAL

**VENCE EL TRASLADO:** TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 05:00 PM.

SANDRA MENDOZA DIAZ  
SECRETARIA GENERAL

Señores, Magistrados:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

**M.P. DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ**

E.

S.

D.

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL**

**RADICADO: 13001-33-33-000- 2015-00815-00 y 13001-33-33-000-2016-00007-00**

**ACCIONANTES: OMAR FREIRE Y CARLOS EDUARDO TORRES COHEN**

**DEMANDADO: ELECCIÓN DE RAFAEL GALLO PAREDES COMO ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – BOLÍVAR.**

**ASUNTO: DESCORRO TRASLADO DE MEMORIAL APORTADO POR PERITO Y RECURRO AUTO FECHADO EL 15 -09-2016, NOTIFICADO POR EL ESTADO ELECTRÓNICO 171 DEL 20-09-2016.**

**GUILLERMO ANTONIO JARAMILLO SANTA**, de condiciones civiles y profesionales conocidas dentro del proceso de la referencia, en calidad de apoderado del actor **CARLOS EDUARDO TORRES COHEN**, concuro a ese despacho judicial, dentro de la oportunidad procesal establecida para descorrer el traslado del memorial aportado por el perito grafólogo ROWINSON SUAREZ AYALA, e interponer el recurso de reposición contra el auto fechado el 15 de septiembre de 2016 y notificado por el estado electrónico No. 171 del 20 de septiembre de 2016, en relación a los gastos de la experticia, lo cual realizo en los siguientes términos:

**I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL TRASLADO Y DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Sobre la oportunidad para el traslado:

Al no existir norma expresa en el CPACA nos remitimos al CGP que dice en su **"Artículo 110. Traslados.**

...

*Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente."*

Sobre la procedencia y oportunidad para interponer el recurso de reposición señala el CPACA

**“Artículo 242. Reposición.** *Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.*

*En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.”*

El Código General del Proceso al respecto establece:

**“Artículo 318. Procedencia y oportunidades.**

*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

...

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”*

En el presente caso se trata de un auto dictado por el Magistrado ponente de única instancia, diferentes a aquellos contra los cuales proceden los recursos de apelación, y particularmente el de súplica, por lo que es procedente que este auto sea objeto del recurso de reposición, como en efecto se esta impetrando.

Con relación a la oportunidad para referirnos al traslado e interponer el recurso en el presente caso, tenemos que el auto fue notificado por estado el 20 de septiembre de 2016, de manera que los tres días siguientes se vencen el día 23 de septiembre de 2016.

Hoy aún estamos dentro de la oportunidad para su presentación.

## II. REZA EL ARTICULO 364 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:

**“Artículo 364. Pago de expensas y honorarios.**

*El pago de expensas y honorarios se sujetará a las reglas siguientes:*

*1. Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean*

comunes. Los de las pruebas que se decreten de oficio se rigen por lo dispuesto en el artículo 169.

2. Los honorarios de los peritos serán de cargo de la parte que solicitó la prueba.

3. Cuando se practique una diligencia fuera del despacho judicial, en los gastos que ocasione se incluirán el transporte, la alimentación y el alojamiento del personal que intervenga en ella."

De la norma transcrita tenemos que de manera clara se distinguen dos factores:

**Las expensas**, que de conformidad con lo definido por el diccionario de la real academia española es sinónimo de gastos.

**Los honorarios** que es el Importe de los servicios de algunas profesiones liberales, de acuerdo con el significado que le da el Diccionario de la real academia.

De tal manera que en el numeral 3 señala algunos de los ítems que deben incluirse en el concepto de gastos.

En el caso de la experticia ordenada por el señor Magistrado debemos tener dos grandes conceptos:

- Por un lado los gastos o expensas: esto son los desembolsos de dinero que sea necesario incurrir para que los peritos puedan realizar sus estudios. Como sería pasajes o gastos de transporte, alojamiento, alquiler de sitios para tomar las muestras a los jurados de votación que actuaron en las mesa que funcionaron en el debate electoral objeto de este proceso.

La oportunidad para el pago de los gastos se ha establecido que sea previa al inicio de la actividad por parte del perito y puede llegar a ser ordenado el pago en su totalidad. Una vez aprobada deben ser girados al perito, con el propósito que cuente con los recursos dinerarios necesarios para atenderlos durante el desarrollo del trabajo pericial. El monto se establece de conformidad con la racionalidad en los conceptos, cantidades y valores, de acuerdo con la metodología descrita por el perito.

- Y por el otro, los honorarios, es decir; la remuneración en dinero que deben recibir los peritos por su dictamen pericial, previo los estudios y aplicaciones de conocimiento, sobre los elementos puestos a su disposición.

La **oportunidad** para la establecer los honorarios de los peritos (auxiliar de la justicia) está definida en el código general del proceso en el inciso primero del artículo 363, así: "*El juez, ... señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las*

cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas" (subrayas y negritas mías)

**Sobre la cuantía de los honorarios de los peritos** tenemos lo siguiente: "Cuando haya lugar a remuneración de honorarios por concepto de un dictamen pericial no se podrán exceder las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura, ni las establecidas por las respectivas entidades, salvo cuando se requieran expertos con conocimientos muy especializados, caso en el cual el juez podrá señalar los honorarios teniendo en cuenta su prestancia y demás circunstancias."

Al respecto el acuerdo 1518 de 2012 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la judicatura establece:

**"Artículo 38. Honorarios de expertos en conocimientos especiales.** Cuando se requieran expertos en conocimientos muy especializados, el juez podrá señalarles honorarios sin sujetarse a los límites cuantitativos de este Acuerdo, pero teniendo en cuenta su prestancia y lo previsto en los artículos 35 y 36 del mismo". (SUBRAYAS MÍAS)

A su vez los artículos 35 y 36 del mencionado acuerdo dicen:

**"Artículo 35. Honorarios.** Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes solicitan se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial.

Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo. (SUBRAYAS MÍAS)

**Artículo 36. Criterios para la fijación de honorarios.** El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, **i) individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, ii) basado en la complejidad del proceso, iii) cuantía de la pretensión, si es el caso, iv) duración del cargo, v) calidad del experticio, vi) requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y vii) la naturaleza de los bienes y su valor.** (NUMERADORES ROMANOS MÍOS)

### III. SEÑALA EL ESCRITO DEL PERITO

- Que el equipo de peritos estará integrado por cuatro (4) peritos y los identifica.

- Luego dice "En estos términos paso la propuesta económica fijados (sic) como gatos previos de peritos con el fin de que se desplacen al cumplimiento y que pueden ser entregados al suscrito o consignados a la cuenta corriente Banco de ...."
- En la tercera página se lee:

**GASTOS DE PERICIA**

SERVICIO ESPECIALIZADOS MENSUALES POR PERITO	\$12.000.000
SERVICIO MENSUAL TOTAL EQUIPO	\$48.000.000
<b>45 DÍAS DE LABOR, TOTAL GENERAL</b>	<b>\$72.000.000</b>

A lo anterior se deben tener en cuenta los siguientes gastos:

1. Desplazamiento desde y hacia Bogotá Dr. Richard Poveda.
2. Alojamiento equipo de peritos en el Municipio del Carmen de Bolívar, cuatro noches.
3. Alojamiento Dr. Richard Poveda y el Ing. José Valle en la ciudad de Cartagena, una noche.

(SUBRAYAS MÍAS)

Obsérvese que en el escrito en ninguna parte se habla de honorarios.

**IV. EL SEÑOR PERITO EN DIALOGO TELEFÓNICO, EL DÍA 14-09-2016 ME MANIFESTÓ:**

- Que los honorarios que solicitaba que le aprobara el Señor Magistrado Ponente es la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS, Teniendo como variables una remuneración mensual de doce millones por perito, el número de peritos cuatro, el tiempo de 45 días.
- Que adicional a los setenta y dos millones de pesos había que garantizarle los gastos para el alojamiento y el desplazamiento.
- Sobre el primer punto, que hace relación a los honorarios, le respondí que en relación a los honorarios nos ateníamos a lo que en su saber aprobará el señor Magistrado Ponente, observando lo dispuesto por el Código General del Proceso y demás normas pertinentes.
- Y sobre el segundo punto, hace relación a los gastos, le informe que habíamos reservado habitaciones para los cuatro peritos por cuatro noches en un buen Hotel en el Carmen de Bolívar, cuyo costo lo asumía mi cliente y con relación a Cartagena haríamos la reserva una vez se defina la fecha, para las dos personas., con relación al pasaje le dije que una vez tuviese la fecha le

---

Cel 315 714 5544, 300 2626830

e-mail: [gajasa@gmail.com](mailto:gajasa@gmail.com).

---

comprábamos el pasaje aéreo para que el perito se desplazará Bogotá – Cartagena – Bogotá. Le informe que ya se había alquilado el salón para la recolección de las firmas y que se contaba con por lo menos cuatro camionetas 4 x 4.

## V. EL AUTO RECURRIDO

- En la primera página, en el penúltimo párrafo refiriéndose al memorial presentado por el Perito Grafólogo "... Igualmente, estimo los gastos de la pericia en la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000), correspondientes a los servicios especializados mensuales por perito, gastos de desplazamiento y alojamiento".
- Más adelante en el último párrafo, dice: "Así las cosas se le dará Traslado a la parte demandante dentro del proceso Señor CARLOS EDUARDO TORRES COHEN ... del memorial aportado por el perito grafólogo... en cuanto a gastos de la experticia".
- Luego en la página dos en el aparte de las consideraciones se lee:

"Observa el despacho que la suma solicitada por el perito por concepto de gastos periciales se encuentra razonada..."

Y en el segundo párrafo: Se advierte al señor perito ....., que una vez acreditado el pago efectivo de los gastos de pericia, ..."

- Posteriormente en la parte Resolutiva se lee:

**PRIMERO: APROBAR** la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000.00) por gastos del dictamen pericial solicitado por la parte demandante...

(SUBRAYAS MÍAS)

OBSÉRVESE QUE EN NINGÚN APARTE SE REFIERE A HONORARIOS.

## VI. LA INCONFORMIDAD:

Con el debido respeto por el señor Perito y el Señor Magistrado ponente, me encuentro inconforme con escrito del perito trasladado y el auto recurrido por lo siguiente:

1. El señor Perito en su escrito no hace claridad en cuales son los gastos, por la redacción del escrito pareciera que estos son SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS más los gastos de desplazamiento y alojamiento.

Al respecto cabe la pregunta en que se gastaría cada perito la suma de dieciocho millones de pesos, cuales son las razones en las que se apoyaría esta suma como gasto.

El perito una vez rendido su dictamen pericial tendría derecho a que se le fijen unos honorarios por su trabajo, los cuales se sumarian a los gastos ya aprobados?

2. El perito en el dialogo telefónico que sostuvo con el suscrito, si tiene claridad que sus pretensiones de honorarios serían los SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000,00) y cuáles son los gastos en los que se incurriría, sobre los que le informe y reitero en este escrito que mi poderdante ha dispuesto cancelar directamente los gastos de hospedaje y adquirir los pasajes, habida cuenta que no fueron establecidos unos valores.

Este dialogo es desconocido por el señor Magistrado por no haberse informado, antes del auto dictado, hoy recurrido.

3. Por lo anterior, mi desacuerdo es en relación con la suma establecida como gastos del dictamen pericial, **en el numeral primero de la parte resolutive** del auto recurrido, pues de acuerdo con todo lo anterior, los gastos del peritazgo son únicamente: desplazamiento de un perito de Bogotá a Cartagena y luego Cartagena – Bogotá, hospedaje cuatro noches para cuatro personas en el Carmen de Bolívar, y una noche para dos personas. Adicionalmente como informe en escrito anterior, mi cliente ha contratado el salón para tomar las firmas de los jurados de votación y cuatro camionetas 4 x 4 para su transporte, de la residencia hacia el salón. y que como estos no fueron tasados, reitero la disposición de entregarlos en especie y desde ya están garantizados.
4. En consecuencia con lo anterior, también, estoy en desacuerdo con el numeral segundo donde ordena consignar tal suma de dinero, toda vez que 1) Son unos gastos no racionales y 2) no son honorarios, puestos se fijan y pagan después de rendido el informe pericial..
5. Adicionalmente me he tomado el tiempo para solicitar cotizaciones a peritos igualmente idóneos como los presentados por el Señor Perito ROWINSON SUAREZ, en los que me informan que para la realización del peritazgo, solo se requiere la logística para tomar las firmas patrón o indubitadas a los jurados de votación que actuaron en las mesas objeto de la prueba; gastos de desplazamiento y alojamiento.



6. No hago referencia a la cuantía de los honorarios de los peritos pues ellos aún no han sido fijados, entiendo que no es oportuno por cuanto no se ha realizado ninguna actividad para rendir el dictamen pericial.

#### VII. SOLICITUDES:

De conformidad con lo anterior solicito al señor Magistrado que revoque la decisión contenida en el auto del 15 de septiembre de 2016, notificado el 20 de septiembre de 2016, que obra en el expediente, en relación con los ordinales primero y segundo y en su lugar disponga que la parte solicitante de la prueba, garantice a los peritos el suministro de alojamiento y los pasajes que solicito en su escrito, para lo cual coordinara lo pertinente con el perito.

En la parte motiva deberá señalar que con relación a los honorarios se estará a lo que corresponda una vez rendido el dictamen pericial.

#### VIII. PRUEBAS:


Solicito al señor Magistrado que tenga como pruebas las que obran en el expediente, en relación con la oferta presentada por este operador sobre el salón alquilado, las camionetas disponibles y lo manifestado en este escrito sobre la capacidad de garantizar el pago de los tiquetes y los alojamientos en hoteles solicitados, para lo cual solo falta acordar la fecha.

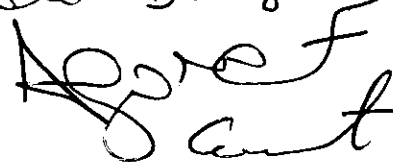
El escrito que se debio dar traslado.

El auto recurrido

Todos obrantes en el expediente.

Del señor Magistrado Atentamente: -

  
GUILLERMO ANTONIO JARAMILLO SANTA  
C.C. No. 8.719.655 de Barranquilla  
T.P. No. 53.801 C.S.J.

23-sept-2016 2:14 P.M.  
Memorial entregado por  
Ronald Diaz Suarez  
  
(8) Fls.  
Dyana Fls